



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 OCT 2020

Clase de proceso: VERBAL PERTENENCIA- DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Radicado: No. 11001310300320160006300

En atención al informe secretarial que antecede y solicitud del extremo demandado en reconvencción para que se resuelva recursos de reposición impetrado en oportunidad contra el auto admisorio de la demanda de la misma, amen que no se emitió pronunciamiento de fondo de cara a los argumentos de reparo, sino que por auto del 15 de mayo de 2019 (fl. 193 c.2.), se dieron por superadas las falencias a que se hizo alusión en el referido recursos horizontal y se resolvieron desfavorablemente las peticiones contenidas en el mismo, sin haberse resuelto nada tampoco frente al recursos de apelación impetrado subsidiariamente y pese a que justamente las razones de inconformidad lo fueron la falta de cumplimiento de requisitos formales para la admisión de la demanda porque no se había aportado certificado especial para demandas de pertenencias de que trata el 375 del C.G. del P., mismo que fue aportado con posterioridad y en que se fincó tal determinación, por estimarlo procedente esta Juzgadora, y como quiera que el Despacho efectivamente advierte las referidas falencias del presente asunto que se asume en el estado en que se encuentra, a efectos de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia de todos los extremos del litigio, en concordancia de las previsiones del artículo 132 del C.G. del P. se DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO proveído del 15 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta urbe, a partir del cual resolvieron de manera desfavorable las falencias advertidas en recursos de reposición contra auto admisorio de la demanda de reconvencción, tras haber sido superadas las mismas con posterioridad; amen que no se esgrimieron los argumentos o razones para su improsperidad ni se dijo nada frente al recurso de reposición elevado de forma subsidiaria y a efectos que por auto separado se resuelva lo pertinente.
2. Frente a la solicitud de hacer caso omiso a la renuncia de poder -fl.148-, se advierte al abogado interesado que dentro del plenario no existe escrito alguno que trate sobre ello.
3. Por otro lado, téngase en cuenta para efectos de notificación el correo electrónico que arrima el abogado Efraín Enrique Montero Montaña -fl.148.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación
Estado No. 47, hay _____

28 OCT 2020

SECRETARIO